

Defensoría del Pueblo de Ecuador
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles,
Inhumanos o Degradantes

**Segundo Informe de seguimiento al Estado de Excepción del Sistema Nacional
de Rehabilitación Social**

Noviembre, 2020

Contenido

1. Antecedentes	3
2. Consideraciones previas:.....	4
2.1. Disposiciones del Decreto 1169:.....	4
2.2. Análisis de la Corte Constitucional respecto a la renovación del estado de excepción del SNRS 4	
2.3. Disposiciones de la Corte	5
3. Metodología	6
4. Información obtenida	7
4.1. Información provista por SNAI.....	7
4.2. Seguimiento de sentencia por la Defensoría del Pueblo	10
4.2.1. Movilización de la Fuerza Pública	10
4.2.2. Suspensión del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia.....	11
4.2.3. Suspensión del de los derechos de libertad de asociación y reunión:	12
4.2.4. Requisiciones:	12
4.2.5. Participación de las instituciones que conforman el Organismo Técnico en los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad:.....	13
4.2.6. Otras problemáticas detectadas durante las visitas a los centros de rehabilitación social en el marco del Estado de Excepción:.....	13
5. Consideraciones generales	14
6. Conclusiones	16

1. Antecedentes

Con Decreto Ejecutivo Nro. 1125 de fecha 11 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Con fecha 19 de agosto de 2020, mediante Dictamen No. 4-20-EE/20, la Corte Constitucional se pronuncia acerca de la Declaratoria del Estado de Excepción, estableciendo entre otros, que la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias, haga el seguimiento de la implementación de las medidas dispuestas en el mismo.

A través de Decreto Ejecutivo Nro. 1169, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone, en el artículo 1, renovar el estado de excepción por:

conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón a su tipología, en atención a las circunstancias de violencia social que han producido al interior de los centros afectando gravemente la integridad personal y vida de las personas privadas de libertad, a fin de controlar circunstancias que perturban el normal funcionamiento de los centros y, posteriormente, poder retornar al régimen ordinario de los centros de privación de libertad de modo gradual y así precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria, evitando incidentes que alteren la convivencia pacífica del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador, especialmente frente a la situación de pandemia que enfrenta el país.

Además, el referido decreto añade que, durante la vigencia del referido estado de excepción, han continuado eventos de violencia e incidentes: presencia de armas, droga, celulares al interior de los centros; fugas de PPL de los centros de rehabilitación social - CRS de Machala y Tulcán; entre otros, por lo que el Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI, solicita al Presidente de la República, a través del oficio Nro. SNAI-SNAI-2020-0565-O, se renueve por 30 días más el estado de excepción al SNRS (Decreto 1169, párr. 6 – 7).

De la misma manera, en el Decreto 1169 se señala que la movilización de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y SNAI, se coordinaron a través del Gabinete Sectorial de Seguridad, que, según datos reportados por el SNAI, desde el 11 de agosto hasta el 05 de octubre de 2020 se realizaron cincuenta y dos operativos de control, se suscitaron dos incidentes de alteración del orden público, se registraron cuatro muertes violentas y se encontraron armas, objetos prohibidos y sustancias prohibidas al interior de los CRS. (Decreto 1169, párr. 8 – 9).

Igualmente, el referido decreto vuelve a establecer: la movilización de todas las instituciones parte de la Administración Central, especialmente de las Fuerzas Armadas, SNAI y Policía Nacional; y, del Ministerio de Finanzas, al cual le solicita disponer los

recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Por otro lado, el 19 de octubre de 2020, la Corte Constitucional del Ecuador emite el dictamen No. 6-20-EE/20, declarando la constitucionalidad del referido decreto, y estableciendo, entre otros, que la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias, continúe con el seguimiento de la implementación de las medidas dispuestas en la renovación del referido decreto.

2. Consideraciones previas:

2.1. Disposiciones del Decreto 1169:

El Decreto 1169 dispuso nuevamente la movilización en todo el territorio nacional hacia los centros de privación de libertad de todas las entidades de la administración central e institucional, especialmente del SNAI, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a fin de precautelar los derechos de las PPL y ejecutar las acciones necesarias para mantener el orden al interior de los centros. Las FFAA estarán a cargo de la seguridad perimetral de los centros de privación de libertad en coordinación de la Policía Nacional; esta deberá reforzar el control interno de los centros en coordinación con el SNAI, además de la seguridad perimetral de los centros. La intervención se dará de manera urgente cuando se evidencien incidentes flagrantes que vulneren los derechos de las PPL y de quienes ahí laboran.

Respecto a la inviolabilidad de correspondencia de las PPL, esta se circunscribirá a la limitación, bajo parámetros de proporcionalidad y necesidad del acceso a misivas, cartas y comunicaciones de cualquier tipo y de cualquier medio que no hayan sido revisados con anterioridad por la Policía Nacional y por el cuerpo de seguridad penitenciaria. La restricción también aplica al envío de cualquier comunicado, video o similares del interior de los centros por los PPL.

En relación a la suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión de los PPL, se restringe la conformación de aglomeraciones y espacios de reunión durante las 24 horas del día. Las actividades de rehabilitación social que formen parte del plan de vida de los PPL se desarrollarán observando las directrices necesarias de distanciamiento social. Cualquier medida orientada a ejecutar esta limitación deberá ejecutarse bajo parámetros de proporcionalidad y necesidad.

2.2. Análisis de la Corte Constitucional respecto a la renovación del estado de excepción del SNRS

La Corte Constitucional realiza varias observaciones respecto a esta nueva renovación de estado de excepción del SNRS, siendo enfática al indicar que como ya lo ha hecho en los Dictámenes No. 4-19-EE/19 y No. 4-20-EE/208, que:

[...] el régimen de excepción no puede constituirse en una herramienta para combatir hechos recurrentes que atentan contra la seguridad y el orden interno de los centros de

privación de libertad y ponen en riesgo los derechos de las personas privadas de libertad. *“La solución al problema carcelario no está en el establecimiento de estados de excepción periódicos que tengan como fin únicamente recuperar el control de los centros de rehabilitación social”* (numeral 25)

Manifiesta además que, las problemáticas que aquejan al sistema, relacionadas al hacinamiento, tráfico de armas, organizaciones delictivas al interior de los centros, entre otras, deben ser tratadas de la formulación, implementación y evaluación de políticas y mecanismos de carácter estructural, capaces de sostenerse en el tiempo (numeral 26)

Observa que a pesar de ser legal y constitucional extender el plazo del estado de excepción hasta por 30 días más, considera que no es regla que deba renovarse necesariamente por el período máximo de tiempo, más aún cuando no se ha justificado de forma expresa las motivaciones para tal extensión (numeral 27).

Le preocupa la falta de justificación para renovar el estado de excepción en todos los centros de privación de libertad a nivel nacional, teniendo en cuenta que la información remitida por el SNAI hace cuenta de problemas de seguridad en centros específicos (numeral 28-30), no obstante, señala que

Estado requiere de un tiempo suficiente para coordinar y ejecutar acciones que permitan superar de forma efectiva la grave conmoción interna y retomar de forma ordenada al régimen constitucional ordinario en todos esos centros de rehabilitación social; por esta ocasión, la Corte presume que los hechos que motivan la renovación del estado de excepción mantienen un impacto a nivel nacional y requieren del tiempo máximo que determina la Constitución. (Numeral 31)

Finalmente, en las consideraciones adicionales expresadas por la Corte Constitucional, reafirma su preocupación respecto a la forma reiterada de recurrir al régimen de excepción para hacer frente a las problemáticas que aquejan al SNRS, y además, advierte que a juicio de la Corte, dichas situaciones por las que atraviesa dicho sistema, responde a deficiencias estructurales, y a actuaciones deficientes e irresponsables, más que a situaciones urgentes o imprevisibles (numeral 44). De la misma manera, señala que es el segundo año consecutivo que se declara estado de excepción; recuerda que el Estado tiene una posición especial frente a los derechos como la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad; y, señala al Presidente de la República del Ecuador, la implementación de medidas concretas, oportunas y estructurales para enfrentar la grave situación del sistema carcelario en el país (numeral 45-47).

2.3. Disposiciones de la Corte

La Corte Constitucional, al mantener las mismas disposiciones expresadas en el Decreto 1125, dispone las condiciones de cumplimiento similares a las emitidas al Dictamen 4-20-EE/20, respecto a la movilización de las Fuerzas Armadas, suspensión de derechos, y requisiciones.

3. Metodología

La Defensoría del Pueblo a través de la coordinación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y de sus las delegaciones provinciales, generó el monitoreo con la realización de visitas in situ a los siguientes centros de rehabilitación social, durante el período comprendido a la ampliación del estado de excepción del SNRS:

- 1) Centro de Rehabilitación Social de Tulcán
- 2) Centro de Rehabilitación Social Femenino de Esmeraldas
- 3) Centro de Rehabilitación Social Masculino de Esmeraldas
- 4) Centro de Rehabilitación Social de Riobamba
- 5) Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos
- 6) Centro de Privación Provisional de Libertad de Santo Domingo de los Tsáchilas
- 7) Centro de Privación Provisional de Libertad de Puyo
- 8) Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte de Cotopaxi
- 9) Centro de Rehabilitación Social Femenino de Zaruma
- 10) Centro de Privación Provisional de Libertad de Bahía de Caráquez
- 11) Centro de Rehabilitación Social de Alausí
- 12) Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 de Guayaquil
- 13) Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi de Cuenca
- 14) Centro de Rehabilitación Social de Cañar
- 15) Centro de Rehabilitación Social de Ibarra
- 16) Centro de Adolescentes Infractores de Ambato
- 17) Centro de Rehabilitación Social Masculino Bolívar No. 1
- 18) Centro de Rehabilitación Social de Archidona
- 19) Centro de Rehabilitación Social Pichincha No. 2 (Cárcel 4)

El levantamiento de la información se realizó a través de entrevistas, triangulando la información, es decir, sobre un mismo punto, obtener las versiones tanto del Director/a del centro, personal de las Fuerzas Armadas/Policía Nacional/Agentes de Seguridad Penitenciaria; y, de las personas privadas de libertad, para de esta manera poder contar con la información de las partes involucradas, y así mantener la objetividad necesaria para la obtención de los datos.

Además, se añadirá la información reportada por el SNAI respecto a las acciones realizadas durante la duración del estado de excepción.

Cabe expresar la preocupación respecto al impedimento, por parte de la Coordinadora del Centro de Privación de Libertad No. 3 de Quito (casa de confianza), Dra. Gabriela Paulina Villegas Guevara, quien no autorizó que el equipo de la Defensoría del Pueblo realice el seguimiento respectivo, incumpliendo así las disposiciones de la Corte Constitucional, aludiendo que era necesario haber solicitado una autorización previa para el ingreso.

4. Información obtenida

4.1. Información provista por SNAI

Según información provista por el SNAI a través de oficio No. SNAI-SNAI-2020-0589-O de 28 de octubre, en el cual anexa el informe técnico No. SNAI-SNAI-2020-008-EE respecto a las actividades realizadas por esta institución durante el estado de excepción, establece la siguiente información relevante:

[...] Mediante oficio Nro. SNAI-SNAI-2020-0521-O de 21 de septiembre del 2020 se solicita al Director de Inteligencia Estratégica proporcione el informe diagnóstico presentado en el año 2018 al ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos respecto a las organizaciones delictivas en los centros de privación de libertad a nivel nacional; así como la información actualizada de organizaciones delictivas que operan al interior de los centros de privación de libertad

En los acuerdos llegados en reunión de 11 de septiembre del 2020, se acordó que la Unidad de Inteligencia Penitenciaria de la Policía Nacional realice el levantamiento de necesidades para la adquisición de equipos ... (numeral 2)

Señala también que se ha elaborado el “Protocolo de actuación para mantener y restablecer el orden en los centros de privación de libertad ante la declaratoria del estado de excepción”, indicando que el mismo que se encuentra para la firma de las máximas autoridades (SNAI 2020, numeral 3).

Por otra parte, se tiene prevista la firma de un convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Centro de Educación Superior de la Policía Nacional y el SNAI con el objeto de la capacitación y formación de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (SNAI 2020, numeral 3).

A través de la resolución No. SNAI-SNAI-2020-0054-R, de 12 de octubre de 2020 se establece que, en el plazo de noventa días, se incorporará el formato de Información Inicial a Personas Privadas de Libertad, bajo el denominativo “Formato A-01”, en los expedientes de las personas privadas de libertad, a nivel nacional (SNAI 2020a, disposición única). Esta disposición sin duda ayudará a corregir las problemáticas relacionadas a la desorganización de los expedientes de las personas privadas de libertad, mismas que han sido observadas por la Corte Constitucional.

Asimismo, según la resolución No. SNAI-SNAI-2020-0056-R, de 19 de octubre de 2020, se dispuso:

Adequar las denominaciones de los centros de privación de libertad existentes a las normas del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y, estandarizar los nombres

con el tipo de centro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal.

A través de la resolución No. SNAI-SNAI-2020-0058-R de 22 de octubre de 2020, se expidió el “Reglamento para Retorno Progresivo de las Visitas a las Personas Privadas de Libertad en los Centros de Privación de Libertad que conforman el Sistema Nacional de Rehabilitación Social a Nivel”.

Por medio del oficio No. SNAI-SNAI-2020-0584-O de 22 de octubre de 2020, el SNAI solicita al Ministerio de Finanzas un total de 41.093.680,80 USD para la alimentación de las PPL por el período diciembre 2020 – noviembre 2021.

De la misma forma, el SNAI, el Ministro de Defensa en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de Seguridad; y, la Presidenta del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, han realizado varios acercamientos con el Ministerio de Finanzas para poder solicitar los rubros necesarios para atender el estado de excepción del SNRS, especialmente los destinados al establecimiento del proyecto de inversión: “Fortalecimiento del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria” para la contratación de alrededor de 500 agentes de seguridad penitenciaria, el cual ascendía a un total de 10.813.319,40 USD, para los años 2020 y 2021 (SNAI-SNAI-2020-0517-O), sin embargo, luego de una reunión con el Ministro de Finanzas, la Secretaria de Planificación y el Ministerio de Trabajo, llevada a cabo el 08 de octubre de 2020, se determinó la no pertinencia del referido proyecto, ante lo cual, a través de resolución No. SNAI-SNAI-2020-0055-R de 16 de octubre del 2020, se informa que:

[...] el proceso de convocatoria y selección realizado en agosto de 2019 por parte del SNAI no va a continuar por falta de recursos, al no haberse asignado el presupuesto necesario por parte del ente rector de las finanzas públicas. En cumplimiento a la acción de protección Nro. 17203-2020-02126, en la cual se declara que se ha vulnerado el Derecho a la Seguridad Jurídica y como medida de reparación dispone: *“que el SNAI proceda a emitir disculpas públicas a los hoy accionantes, por la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, mediante documento escrito el mismo que será publicado en la página web del SNAI debiendo mantenerlo por 30 días y también deberá ser publicado a costa del SNAI en el periodo a consta del SNAI en un periódico de circulación nacional por una sola ocasión”*

Mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0060-R el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores – SNAI emite el Instructivo Interno para la aplicación de los beneficios penitenciarios contemplados en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

A través de informe No. SNAI-SNAI-2020-009-EE de 09 de noviembre de 2020, el SNAI informa la suscripción, con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, un convenio que tiene como objetivo efectuar el bloqueo de los equipos terminales de servicio móvil avanzado (SMA), identificados dentro de los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional, que han sido ingresados y son utilizados por tanto, fuera del marco legal respectivo, como una acción adicional a las facultades que el SNAI cumple en el ámbito de sus competencias.

De la misma manera, se reportó que a través de Resolución No. DGCA-DGCA-2020-0110-R de 04 de noviembre del 2020, se aprobó la modificación del Reglamento que norma la “Operación de Aeronaves Piloteadas a Distancia (RPAs), con el fin de prohibir el vuelo de drones sobre los centros de privación de la libertad del SNRS.

El SNAI rehabilitará el Centro de Rehabilitación Social Masculino Guayas No. 3 (conocido como la Roca), para lo cual se dispuso realizar los estudios necesarios de intervención, tanto de seguridad como de cumplimiento de los estándares mínimos para el tratamiento de personas privadas de libertad. Es así que mediante oficio No. SNAI-SNAI-2020-0578-O, comunica al directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, que se ha adjudicado el contrato para la readecuación, mantenimiento, y equipamiento del mismo al proveedor Sandoval *Building Design*, por un monto de 174,082.00 USD, a un plazo de 45 días. En este centro se espera albergar hasta 160 PPL.

Cabe señalar que en la reunión del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social realizada el 10 de noviembre de 2020, la doctora Johanna Pesantez en su calidad de Presidenta del Directorio solicitó a la Secretaría de Derechos Humanos y a la Defensoría del Pueblo, coordinar la realización de una visita conjunta previo al funcionamiento del Centro, con la finalidad de que se verifique que dicho lugar se ajuste a los parámetros establecidos en la normativa nacional e instrumentos internacionales que determinan las condiciones para el funcionamiento de centros para la atención de personas privadas de libertad.

Además de la rehabilitación del centro antes señalado, se informó que se han iniciado trabajos de repotenciación y adecuación de los CPL de Carchi, respecto a la construcción de pabellones femenino y masculino; en el CPL Napo No. 1 la construcción del pabellón femenino; adquisición de equipos de videoconferencia, armas no letales, chompas y candados. Se tiene previsto la adecuación de los CPL Tungurahua, Cañar, Cotopaxi y el Oro (SNAI, noviembre 2020, numeral 7).

Por otro lado, se ha conformado la Comisión Especializada para el cambio de régimen de Rehabilitación Social, indultos, reparaciones y beneficios penitenciarios; además del instructivo para la aplicación de beneficios penitenciarios contemplados en el código de ejecución de penas y rehabilitación social.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, expedido el 30 de julio de 2020, estableció en sus Disposiciones Transitorias varias actividades a cumplirse en el plazo de 90 días luego de haber entrado en vigencia el mismo. Entre ellas se encuentra:

- La elaboración del diagnóstico inicial respecto de la situación de las hijas e hijos que están bajo cuidado y dependencia de personas privadas de libertad por parte del MIES. No obstante, según lo reportado por SNAI, solamente se ha informado por el MIES la persona responsable, más no el diagnóstico solicitado.
- Los procedimientos para registro corporal básico a niñas, niños y adolescentes que pretendan ingresar a los centros de privación de libertad o que convivan con sus

madres en los centros de privación de libertad. Al respecto la Defensoría del Pueblo a través de Oficio No. DPE-DNMPCTOTPCID-2020-0073-O de 08 de octubre de 2020, solicitó al SNAI se indiquen las y los funcionarios designados para la generación de los procedimientos establecidos en el referido reglamento.

El 29 de octubre de 2020, el SNAI convoca a una reunión para el 11 de noviembre de 2020 a las instituciones pertinentes (MIES, DPE, DINAPEN, SDH, Coordinador general de seguridad perimetral de CPL, y Jefe de seguridad penitenciaria) para la elaboración del reglamento corporal básico a niñas, niños y adolescentes. En la misma fecha, “se solicita al Defensor del Pueblo designar a un delegado para trabajar en la mesa técnica para la elaboración Reglamento del Mecanismo de Quejas en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNRS, a una reunión para el 17 de noviembre” (SNAI-SNAI-2020-009-EE de 09 de noviembre de 2020).

- En cumplimiento al artículo 184 del Reglamento del SNRS, se realizó el proceso de capacitación a los servidores públicos que trabajan en los centros de privación de libertad a nivel nacional, en coordinación interinstitucional entre el SNAI, Secretaría de Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo, mismo que se llevó a cabo del 27 de octubre al 07 de noviembre, de manera asincrónica, con la participación de 2.586 servidores públicos a nivel nacional (SNAI-SNAI-2020-0616-O).
- Finalmente, se informó que también se ha llevado a cabo una capacitación, en coordinación con UNODOC: “los líderes laborales a nivel nacional sobre: La reintegración social de los ppl; programas de rehabilitación en cárceles: estándares internacionales; trabajo en cárceles y marcas penitenciarias en la plataforma teams de UNODOC” (SNAI-SNAI-2020-009-EE de 09 de noviembre de 2020).

4.2. Seguimiento de sentencia por la Defensoría del Pueblo

4.2.1. Movilización de la Fuerza Pública

- Militares patrullan los alrededores de los centros de privación de libertad, a excepción de los centros de Cañar, Ambato (CAI) y Santo Domingo de los Tsáchilas (CPPL). De la información recopilada, no se evidenciaron novedades en cuanto al actuar de las fuerzas armadas durante el estado de excepción. El número de efectivos militares variaba según el centro, encontrando mayor presencia y de manera permanente en los centros regionales.
- De los centros visitados, la presencia de las y los agentes de la Policía Nacional se observó al ingreso de los centros de privación de libertad. Su labor se relacionaba con la revisión de las personas que ingresan al centro a través del “cacheo”; así como, de todo aquello que se desea ingresar a los mismos. De la información recabada no se reportaron quejas sobre revisiones invasivas. Del CRS de Bahía de Caráquez se expresó preocupación debido a que solamente existe un solo policía que realiza la revisión al ingreso del centro.

- La Policía Nacional no ingresa al interior de los centros; y la única razón de hacerlo, es para realizar requisas o contener alguna problemática que ocurra con las PPL. De las visitas realizadas desde la implementación de la ampliación del estado de excepción, no se reportaron connatos de amotinamientos y otras situaciones relacionadas; sin embargo, en los datos reportados por el Ministerio de Gobierno en la reunión del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se reportaron los siguientes datos:

Tabla: Categorización de la violencia CPL

Periodo	Muertes violentas	Riñas	Amotinamientos	Evasiones
del 01 de enero al 27 de octubre de 2020	38	66	17	13 (33 PPL)
del 12 de agosto al 09 de noviembre de 2020	5	16	1	5 (18 PPL)

Fuente: Datos reportados por el Ministerio de Gobierno en la reunión del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 10 de noviembre de 2020

- Por otro lado, es importante mencionar que personal policial, militar y agentes de seguridad penitenciaria señalaron la necesidad de capacitación respecto a normativa y estándares sobre el tratamiento de las personas privadas de libertad.
- De la información levantada las y los agentes de la Policía Nacional se encuentran al ingreso de los centros, y son quienes se encargan de revisar y registrar lo que ingresa a los centros de privación de libertad; sin embargo, como se mencionó en el primer informe, son pocos centros los que cuentan con equipos tecnológicos para la revisión como detectores de metales o scanners (en los centros regionales a pesar de existir estos implementos algunos se encuentran en mal estado por falta de mantenimiento, aspectos que se han registrado en los informes emitidos con anterioridad por el MNPT), la falta de estos equipos promueve la revisión corporal a través del denominado “cacheo.”
- Al interior de los centros, quienes prestan la seguridad respectiva son los agentes de seguridad penitenciaria, quienes no son suficientes de acuerdo al número de PPL, como ha señalado reiteradamente el MNPT; al respecto de la información señalada por el SNAI en la reunión del directorio organismo técnico del SNRS realizada el 10 de noviembre de 2020, actualmente existen 1.467 ASP, a nivel operativo implica un déficit del 68%.

4.2.2. Suspensión del derecho a la inviolabilidad de la correspondencia

- No se reportaron incidentes relacionados a la suspensión del derecho a la inviolabilidad a la correspondencia, pues no es una práctica utilizada en los centros de privación de libertad.
- De la información levantada, la policía luego de la revisión de ingreso a los centros, toda documentación u otra pertenencia permitida para el ingreso es devuelta a la

persona que entrará al centro, por ejemplo, el caso de abogados y abogadas que ingresan al centro con documentación pertinente a las causas que tienen a su cargo. Toda novedad es registrada

4.2.3. Suspensión del de los derechos de libertad de asociación y reunión:

- A nivel general no existen asociaciones de PPL.
- De la información levantada, se observó que las actividades relacionadas a los ejes de tratamiento han empezado a retomarse con normalidad, tomando las precauciones del caso, y teniendo en cuenta las limitaciones existentes antes de la pandemia, relacionadas con la falta de espacio, de materiales, de personal a cargo de su implementación.
- De la misma manera se informó que algunos centros han retomado la recepción de las visitas normales y en otros centros solo visitas conyugales, cómo es el caso del CRS regional de Cotopaxi, en el cual se exige una prueba de COVID-19 realizada hasta 3 días antes de efectuar la misma. Otro caso similar es el del CRS Varones No. 1 de Guayaquil, en el cual se han establecido periodos de tiempo para retomar las visitas conyugales (del 26 de octubre al 03 de noviembre), mientras que las visitas regulares se reanudarán del 9 al 20 de noviembre, y se suspenderán hasta diciembre, evaluando el avance de la pandemia.
- En centros como el de Bahía de Caráquez, Tulcán, Bolívar, Esmeraldas (femenino) e Ibarra, se informó que se han retomado las visitas con normalidad, estableciendo las medidas sanitarias para su realización. Del resto de centros visitados, todavía mantienen la restricción de visitas.
- Es importante tener en cuenta las quejas de las PPL que se reportaron en el primer informe respecto a la restricción de visitas, viene desde la declaratoria por emergencia sanitaria debido a la pandemia por COVID-19, a causa de la falta de contacto con sus familiares. A esto se suma que las cabinas telefónicas se encuentran dañadas, por lo que aún se ve más restringida la vinculación familiar, situación que ha hecho proliferar el uso de teléfonos clandestinos, por consiguiente, pagos indebidos por su uso.
- Sobre el acceso a las y los abogados de las PPL, se señaló que ya se ha permitido su ingreso; sin embargo, se retoma la queja constante sobre la falta de estos profesionales para asesorar a las PPL.

4.2.4. Requisiciones:

- En todos los centros visitados se reportaron la realización de requisas en número y recurrencia variable.

- La principal problemática fue la queja generalizada de las PPL, en relación a la destrucción de las pertenencias de las PPL por parte de efectivos de la policía nacional, al momento que realizan la requisas.
- En la realización de las requisas, participan el o la Directora del Centro, Fiscalía y Policía Nacional. Se han encontrado principalmente teléfonos celulares, armas cortopunzantes y droga. Ante ello, se procede tal como lo determina la normativa respectiva.

4.2.5. Participación de las instituciones que conforman el Organismo Técnico en los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad:

- Según lo señalado por las delegaciones provinciales de la DPE, y con el retorno progresivo a las actividades regulares, las instituciones parte del organismo técnico han retomado sus acciones habituales en los centros. No obstante, no existe presencia de todas las instituciones parte del referido organismo. Se han mantenido aquellas que han venido trabajando de manera permanentemente como lo es el personal del Ministerio de Salud y de Educación; este último ha incorporado la educación virtual tal como se ha señalado en los centros de Cotopaxi y Bahía de Caráquez.
- De la misma manera, en otros centros se observó en menor proporción la participación de otros ministerios como la Secretaría del Deporte o el MIES.
- En todos los centros se mencionó la presencia de personal de la Defensoría Pública; sin embargo, refirieron que el número de profesionales es reducido en relación al número de PPL que necesitan de su asesoría.

4.2.6. Otras problemáticas detectadas durante las visitas a los centros de rehabilitación social en el marco del Estado de Excepción:

- Como se mencionó en el primer informe, el hacinamiento es una de las principales problemáticas del sistema. Desde el inicio del estado de excepción hasta su finalización, luego de la ampliación del mismo, el 09 de noviembre de 2020, se visitaron un total de veinte y ocho (28) centros de privación de libertad a nivel nacional, encontrando que diecisiete (17) de estos presentan hacinamiento.
- Se observa con preocupación a los centros ubicados en Loja, Ibarra, Bolívar, Guayaquil (Penitenciaría), los cuales duplican o casi duplican su capacidad de alojamiento, mostrando una tasa de ocupación entre 180% y 200% en promedio.
- Otro grupo de centros cuya tasa de ocupación se encuentra entre el 120% y 170%, son aquellos que se ubican en: Riobamba, Ambato, Archidona, Tulcán, Cañar, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas (femenino y masculino); y Quito.
- De la misma manera, es importante señalar que, de los veintisiete centros visitados, el 40% de PPL aún se encuentran sin sentencia.

- Por otro lado, de las nuevas visitas realizadas, se mantienen como problemáticas constantes relacionadas con la infraestructura deteriorada de muchos de los centros; la falta de agua potable o acceso continuo al líquido vital y de alimentación adecuada, señalando también que los productos que venden en los economatos no son nutritivos; la necesidad de fortalecer la atención médica; las limitaciones respecto al acceso a sus abogados, falta de personal, especialmente para la tramitación de los llamados beneficios penitenciarios, así como de seguridad; y en este contexto, la falta de las y los profesionales parte de las instituciones del organismo técnico de rehabilitación social.
- El 27 de octubre de 2020 la Defensoría del Pueblo presentó sus alegatos dentro de la audiencia de recurso de apelación presentado por el Ministerio de Salud y la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico del SNRS que recayó en conocimiento de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, respecto de la sentencia emitida dentro de la acción de protección signada con el número 17294-2020-00448 en la cual se aceptó parcialmente la acción de protección, estableciendo que se habían vulnerado los derechos a la salud, vida digna, al agua y al ambiente sano tanto de los adolescentes privados de su libertad, las personas privadas de libertad, así como de los funcionarios de los centros penitenciarios.
- De manera reiterada, la Defensoría del Pueblo ha venido advirtiendo las problemáticas encontradas en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismas que han evidenciado vulneraciones de derechos humanos frente a las personas privadas de libertad; sin embargo, no se han tomado las medidas necesarias para hacer frente a los problemas estructurales enquistados en el sistema, tal y como se indicó en el primer informe de seguimiento de sentencia.

Como muestra de lo anterior, simplemente teniendo en cuenta la declaratoria de estado de excepción del año 2019, a través de los Decretos No. 741 y 754, en los que se justificaba la medida a causa de las deficientes condiciones en las cuales se encontraban las personas privadas de libertad, señalando graves problemas de infraestructura, debilitamiento en los medios y mecanismos de protección y garantía de los derechos al agua, alimentación, ambiente sano, habitabilidad, altas tasas de hacinamiento, tráfico de sustancias y artículos prohibidos al interior de los centros, incremento de la violencia intracarcelaria, insuficiente personal administrativo, profesionales a cargo de los ejes de tratamiento, así como de seguridad, entre otros, motivaron la declaración de emergencia del sistema, con el fin de establecer las políticas necesarias para atender los problemas estructurales del sistema, se destinen los recursos suficientes para poder atender la misma, y así, finalmente darle un giro a las condiciones precarias de privación de libertad en el sistema penitenciario del país.

Luego de un poco más de un año de la anterior declaratoria de excepción, no se han avizorado resultados alentadores, que permitan imaginar que las condiciones de privación

de libertad han tenido algún tipo de mejora, sino todo lo contrario, pues las problemáticas estructurales continúan, y peor aún, se agudizan sin tener visos de que exista un cambio al menos al corto y mediano plazo.

A pesar que en los últimos meses se ha visto tomar cierto impulso, para abordar las problemáticas del sistema penitenciario al Organismo Técnico de Rehabilitación Social, la inactividad de este espacio, en los últimos años ha jugado un papel preponderante respecto al agudizamiento de las problemáticas del sistema; así, la falta del diseño, implementación, y peor aún, evaluación de políticas públicas, son el resultado de lo que actualmente sucede en los centros de privación de libertad, y que finalmente, incumplen con el rol de garante del Estado frente a los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia, como lo son las personas privadas de libertad. Esta ineficiencia también se ve reflejada en la falta de coordinación que debe existir con otras instituciones del Estado relacionadas con la privación de la libertad, como lo es el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública, la Asamblea Nacional, u otros ministerios de los sectores productivos o instituciones que podrían aportar a buscar salidas a la crisis del sistema penitenciario, como por ejemplo, los GAD municipales.

Es importante repensar al organismo técnico de rehabilitación social, su conformación, su modelo de actuación, a fin de lograr una sinergia entre todos sus participantes, que permita crear políticas, planes y programas que puedan ser diseñados al corto, mediano y largo plazo, a fin de brindar sostenibilidad al sistema, y no se actúe por un tema específico, cuando debería abordarse de manera integral.

En el año 2018, tal como lo señaló el SNAI, la ex Secretaría de Inteligencia - SENAIN elaboró un estudio pormenorizado que mostraba las problemáticas detectadas al interior de los centros de privación de libertad, entre otros, los grupos delictivos o mafias que se peleaban por el control del tráfico de drogas. Dicho estudio fue presentado en una reunión a varias instituciones del Estado, sin embargo, por su carácter confidencial, solo habría sido entregado a las autoridades del ex Ministerio de Justicia. En ese sentido, se podría inferir que al mismo, no se le dio la importancia que requería en su momento, pero que finalmente ante la situación presentada en los centros el SNAI tuvo que solicitar dicha información. Situación similar ha ocurrido con las alertas y recomendaciones realizadas por la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura.

Es preciso que existan los recursos suficientes para implementar las distintas políticas, programas y proyectos, para lo cual es indispensable partir de un diagnóstico situacional y línea base, que evidencien las problemáticas, y se establezcan las metas hacia donde, la planeación a corto, mediano y largo plazo deban dirigirse. En ese mismo escenario, se encuentra el reducido personal para que desarrollen los ejes de tratamiento del SNRS, así como para garantizar la adecuada gestión de la seguridad, para tramitar los denominados beneficios penitenciarios, o la atención de salud física y mental necesaria para este grupo de atención prioritaria.

Existen ya varias sentencias en diferentes localidades en las que se han evidenciado

vulneraciones a los derechos de las personas privadas de libertad, sin embargo, en muchos de los casos su cumplimiento ha sido parcial e incompleto, situación que hace perder fuerza y resta credibilidad frente a la garantía y protección de derechos de las PPL.

Debe llamar la atención el número de decesos presentados desde el 01 de enero al 27 de octubre de 2020, ya que 38 PPL perdieron la vida en contextos de violencia presentados al interior de los centros, estas situaciones se presentan en un contexto preocupante, considerando que las personas privadas de libertad se encuentran bajo custodia del Estado, por lo tanto, le corresponde garantizar su vida e integridad. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la cárcel de Challapalej. Informe No. 41/99. Caso 11.491, Fondo, Menores Detenidos, Honduras, estableció lo siguiente:

135. ... (El) Estado, al privar de libertad a una persona, se coloca en una especial posición de garante de su vida e integridad física. Al momento de detener a un individuo, el Estado lo introduce en una "institución total", como es la prisión, en la cual los diversos aspectos de su vida se someten a una regulación fija, y se produce un alejamiento de su entorno natural y social, un control absoluto, una pérdida de intimidad una limitación del espacio vital y, sobre todo, una real disminución de las posibilidades de autoprotección. Todo ello hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material de proteger la dignidad humana del recluso mientras esté bajo su custodia, lo que incluye su protección frente a las posibles circunstancias que pueden poner en peligro su vida, salud e integridad personal, entre otros derechos.

Es importante la capacitación continua dirigida a todas y todos los funcionarios y servidores públicos que trabajan temas relacionados con la privación de libertad, especialmente a quienes prestan seguridad en los centros, sobre derechos humanos, la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, uso progresivo de la fuerza, entre otras temáticas encaminadas a la protección de las personas privadas de libertad.

5. Conclusiones

- 1) La suspensión de los derechos a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de asociación y reunión se ha cumplido de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional.
- 2) La movilización de las Fuerzas Armadas se ha dado en los términos solicitados por la Corte; mas no, con la participación de las instituciones de la Administración Central, especialmente aquellas partes del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, tal como lo establecen los Decretos 1125 y 1169.
- 3) Se reportaron varias quejas relacionadas a malos tratos y destrucción de pertenencias de las PPL, al momento de realizar las requisiciones por parte de la policía nacional.
- 4) No se permitió el ingreso al Centro de Privación de Libertad No. 3 de Quito (casa de confianza). Es importante señalar que además de haber incumplido con la

disposición de la Corte Constitucional, se inobservó norma expresa relativa a las competencias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura señaladas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, además de lo establecido en el COIP y el Reglamento del SNRS.

- 5) Se reitera la necesidad urgente de la realización de un plan de acción integral, que incluya las acciones de las demás instituciones que intervienen los distintos ejes de tratamiento, que permita a corto, mediano y largo plazo, reestructurar el sistema de rehabilitación social, atacar a las problemáticas estructurales del sistema, y así promover una verdadera rehabilitación y reinserción en la sociedad; sin embargo, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del dictamen, el Presidente de la República tiene el término de 20 días contados desde la finalización del estado de excepción para remitir a la Corte Constitucional y a la Defensoría del Pueblo el plan de acción.
- 6) Es necesario repensar el funcionamiento del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, a fin de que su conformación, organización, funcionamiento y actuación de adecúe a las necesidades por las que atraviesa actualmente el sistema nacional de rehabilitación social.
- 7) Luego de un año de la declaración de excepción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, las problemáticas estructurales persisten, sin que se haya observado cambios significativos, por lo que la repuesta a la crisis del sistema penitenciario, debe enfocarse en buscar soluciones integrales a través del diseño de políticas, planes y programas sostenibles en el tiempo, que ataquen a las referidas problemáticas estructurales, mas no soluciones coyunturales como han probado ser las declaratorias de excepción.
- 8) De las acciones reportadas por el SNAI, se desprende que se han gestionado diversas acciones encaminadas a restablecer el orden y seguridad al interior de los centros de privación de libertad, e incluso de mejoras en la infraestructura; sin embargo, la implementación del Estado de Excepción ha tenido efectos mínimos en el mejoramiento de las condiciones de privación de libertad, respecto a una mayor asignación de recursos para fortalecer con personal, para el cumplimiento de los diferentes ejes de tratamiento y seguridad.
- 9) Es importante conocer cuál ha sido el presupuesto asignado por parte del Ministerio de Finanzas para la atención del Estado de Excepción declarado a través de los Decretos 1125 y 1169, que, de la información antes señalada, se desprende que aún no existe un pronunciamiento en firme por parte de esta cartera de Estado.
- 10) Resulta de especial preocupación el número de decesos presentados al interior de los centros de privación de libertad, el Estado ecuatoriano está llamado a implementar acciones urgentes dirigidas a garantizar el derecho a la vida de las PPL, conforme se ha señalado de forma reiterada en el presente informe, para

cumplir con este cometido se requiere asignar recursos y personal especializado que logre mitigar aquellas conductas que promueven hechos de violencia al interior de los centros.

Elaborado por:	Lewis Cortez, Especialista Tutelar 3
Revisado por:	Gabriela Hidalgo, Directora del MNPT Harold Burbano, Coordinador General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos, Subrogante Cristhian Bahamonde, Secretario General Misional
Aprobado por:	Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo